

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pensilvania, Caldas, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a dictar sentencia en el presente de Jurisdicción Voluntaria de sobre "**CORRECCIÓN**" de Registros Civiles de Nacimiento de la señora **SOCORRO MARTÍNEZ CARDONA**, identificada con C.C. 24.866.544, expedida en Pensilvania, para lo cual se cumplirá lo dispuesto en el Artículo 278 del Código General del Proceso que establece:

"En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

(...)

2. *Cuando no hubiere pruebas por practicar. (...)"*

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 22 de abril de 2021, se admitió la demanda de jurisdicción voluntaria y se tuvieron como pruebas los documentos aportados con el libelo demandatorio, tales como: Registro Civil de Nacimiento, Partida de Bautismo, Registro Civil de Matrimonio y Cédula de ciudadanía de la peticionaria SOCORRO MARTÍNEZ CARDONA, los cuales considera esta funcionaria son suficientes para dictar sentencia y por lo tanto no es necesario el decreto de otras pruebas; en consecuencia, se procede con el trámite subsiguiente.

La parte actora solicitó se ordene a la autoridad encargada corregir los registros civiles de nacimiento y matrimonio, así:

- Registro Civil de Nacimiento de **SOCORRO MARTÍNEZ CARDONA**, nacida el **20 de marzo de 1959** como aparece en la Partida de Bautismo y en la cédula de ciudadanía No. 24.866.544, y NO el **18** de marzo de **1960**, como figura en su registro civil que obra en el TOMO

21, FOLIO 104 del Libro de NACIMIENTOS de la Notaría Única Pensilvania – Caldas, hija legítima de José Jesús Martínez y Edilma Cardona; así mismo el nombre correcto es **SOCORRO MARTÍNEZ CARDONA** y NO MARÍA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CARDONA.

- Registro Civil de Matrimonio de **SOCORRO MARTÍNEZ CARDONA**, nacida el **20 de marzo de 1959** y NO en el año de **1958**, así mismo, se corrija el número de la cédula de ciudadanía es **24.866.544** y no 24.864.544, como erróneamente aparece en el Indicativo Serial **No. 265028** del 27 de noviembre de 1982.

2.- El Profesional del Derecho **MARTÍN GILBERTO GONZÁLEZ TORRES** actuando como Apoderado Judicial de la peticionaria, presentó solicitud para la corrección del Registro Civil de Nacimiento y de Matrimonio de su poderdante.

3.- Presenta como pruebas fotocopia de los registros civiles de nacimiento y de matrimonio de la solicitante, donde se evidencian los errores, copia de la cédula de ciudadanía y la partida de bautismo, al igual que el poder otorgado al togado citado.

TRÁMITE PROCESAL

La demanda fue presentada ante este Juzgado con los anexos citados y admitida el 20-04-2021, se notificó a la señora Personera Municipal de esta localidad con oficio N° 0765 del 26 de abril de 2021, la que se hizo a través de correo electrónico.

Como no se consideró necesario decretar más pruebas en este proceso, por ser suficientes los documentales aportados con la misma, previos los trámites indicados en los artículos 577 a 580 del Código General del Proceso, se procede a resolver lo pertinente, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- Según lo manifestado en la demanda, se ordenará a la Notaría Única de Pensilvania, Caldas, **CORREGIR** el Registro Civil de Nacimiento de **MARÍA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CARDONA** por **SOCORRO MARTÍNEZ CARDONA**, nacida el **20 de marzo de 1959** y NO el **18** de marzo de **1960**, como erróneamente figura en el registro que obra en el TOMO 21, FOLIO 104

del Libro de NACIMIENTOS de la Notaría Única Pensilvania – Caldas, hija legítima de José Jesús Martínez y Edilma Cardona, a fin de que se registre como figura en la partida de bautismo y cédula de ciudadanía No. 24.866.544, expedida en Pensilvania el 15 de septiembre de 1978.

2.-Así mismo, se corrija el Registro Civil de Matrimonio, en lo que respecta al año en que nació la peticionaria, esto es, en marzo 20 de **1959** y No en 1958, así como el número de cédula de ciudadanía es **No. 24.866.544** y NO 24.864.544 como erróneamente aparece en el Indicativo Serial **No. 265028** de noviembre 27 de 1982.

2.- Adjuntos los documentos citados en acápite anteriores, y siendo este Despacho el competente para conocer del presente asunto, se admitió la demanda, notificándose el auto admisorio a la Personera Municipal de esta localidad con oficio No. 0765 del 26 de abril de 2021.

3.- En razón al principio constitucional de la buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Carta Política y no existiendo prueba que la desvirtúe, es menester creer las aseveraciones hechas con la presentación de la demanda por el profesional Martín Gilberto González Torres en calidad de Apoderado Judicial de la señora antes mencionada, en el sentido de que los errores que aparecen consignados en los registros civiles, objeto de la presente acción son yerros de la Notaría Única de Pensilvania - Caldas. Por lo que se procederá a resolver lo pertinente.

Por lo expuesto, **El Juzgado Promiscuo Municipal de Pensilvania, Caldas, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y Por Autoridad de la Ley,**

F A L L A:

PRIMERO: ORDENAR a la Notaría Única de Pensilvania - Caldas, **CORREGIR** los siguientes Registros Civiles, así:

-REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO de **MARÍA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CARDONA** por **SOCORRO MARTÍNEZ CARDONA**, nacida el **20**

de marzo de 1959 y **NO** el **18** de marzo de **1960** como aparece en el TOMO 21, FOLIO 104 del libro de NACIMIENTOS de la Notaría de Pensilvania, tal como está inscrito tanto en la partida de Bautismo hija de **José Jesús Martínez y Edilma Cardona**, así como en la cédula de ciudadanía **No. 24.866.544**, expedida en Pensilvania, Caldas el 15 de septiembre de 1978.

-REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO: SOCORRO MARTÍNEZ CARDONA, nacida el día **20 de marzo de 1959** y NO en el año de **1958**, asimismo, debe corregirse el número de la cédula de ciudadanía **No. 24.866.544** y no 24.864.544 como erróneamente aparece en el Indicativo Serial **No. 265028** de noviembre 27 de 1982.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a la Personería Municipal, Notaría Única de Pensilvania y a la peticionaria a través de su vocero judicial, conforme a lo previsto en el Artículo 579 del C.G.P.

TERCERO: Hecho todo lo anterior, cancelación de la radicación en los libros respectivos **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ

Notificación en el Estado Nro. 060
Fecha 11 de mayo de 2021

Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA

Firmado Por:

JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PENSILVANIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**af95efd8643a8bb3153f22a1d01016366a6550c3a04c8d82338331a54
435e32b**

Documento generado en 10/05/2021 10:37:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>